Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

REF.	:	DECLARATIVO VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
RADICACIÓN N°	:	63 212 40 89 001 2019 00055 00
DEMANDANTE	:	MARIA DEL CARMEN ENRIQUEZ ENRIQUEZ
DEMANDADO	:	FERNEY LOPEZ RAMOS

CONSTANCIA SECRETARIAL:

La suscrita Secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

HACE CONSTAR:

Que el día de hoy, 07 de febrero de 2022, la señora MARIA DEL CARMEN ENRIQUEZ ENRIQUEZ, demandante en el proceso de la referencia, se hizo presente en el Despacho, en compañía de su apoderado, para manifestar que hace un año exactamente que el Juzgado Civil del Circuito de Calarcá, devolvió el expediente referido, manifestando que faltaba la videograbación de la audiencia respectiva y la práctica de las respectivas pruebas y alegatos.

Revisado el correo electrónico del Juzgado, se encuentra que el día 14 de agosto de 2020, se remite el expediente de manera electrónica, como datos adjuntos en formato PDF, además del video de la audiencia realizada el día 09 de marzo de 2020.

Lo paso al Despacho del señor Juez, a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, 07 de febrero de 2022.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 022

Córdoba, Quindío, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Con base en la Constancia secretarial que antecede, procede este servidor a ordenar la nueva remisión del expediente al Juzgado Civil del Circuito de Calarcá Quindío, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Este Servidor, no ha podido adaptarse bien a las nuevas tecnologías de la comunicación, por lo tanto en ocasiones se remiten expedientes en lenguajes o formas que son incompatibles con otros sistemas, que puede ser lo que ha sucedido con el expediente referido. Sin embargo, debo manifestar igualmente en esta providencia que en este Despacho, en aplicación estricta del artículo 372, parágrafo único y final del Código General del Proceso, las etapas del proceso, como son la Conciliación, la fijación del litigio, la práctica de pruebas, la declaración de testigos y en general todas las pruebas que hayan pedido las partes y haya decretado este servidor, se practican en una sola audiencia, por economía procesal, tal como lo ordena la Ley y la Jurisprudencia en estos nuevos sistemas procedimentales civiles. Por lo tanto, en el proceso de la referencia, todas estas etapas se realizaron en la audiencia inicial el día 09 de marzo de 2020, fecha en la cual se expidió también la sentencia respectiva.

Por anteriormente discurrido, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase de nuevo, el expediente electrónico, con el protocolo para la Gestión de documentos electrónicos, para la digitalización y conformación del expediente, tal como lo ordena el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, incluyendo la audiencia de conciliación, fijación del litigio y practica de pruebas, realizada el día 09 de marzo de 2020, al Juzgado Civil del Circuito de Calarcá, Quindío

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia por el método establecido en el artículo 295 de C.G. de P, es decir, por estado y por cualquier medio electrónico.

NOTIFIQUESE,

JAIR QUINTERO GARCIA
Juez.

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO **Nº 013**
DEL 08 DE FEBRERO DE 2022

YESENIA JURADO GARCIA
SECRETARIA